

Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan

LEY DE COMPROMISO CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

TITULO I

Disposición Generales

Artículo 1 °.- La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos para la disponibilidad y ejecución de los recursos necesarios en función del cumplimiento de la responsabilidad principal e indelegable del Gobierno Nacional respecto al Derecho a la Educación, de acuerdo a la Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, Ley de Ciclo Lectivo Anual N° 25.864, Ley Educación Superior N° 24.521 y Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150. Todo ello en el marco de la situación económica crítica que está afectando el normal funcionamiento del Sistema Educativo Nacional con graves consecuencias de fragmentación, desigualdad e injusticia educativa.

Artículo 2 °.- La Educación es un derecho humano de carácter personal y social tal como lo reconocen la Constitución Nacional y las leyes mencionadas en el Artículo 1°. En atención a ello quedan definidos como propósitos de la presente Ley:

a. El desarrollo de las acciones necesarias para lograr que niños/as y jóvenes en edad escolar estén en condiciones efectivas de cumplir con trayectorias educativas de calidad en tiempo y forma;

b. la implementación y financiamiento de programas educativos destinados a:

- niños/as, adolescentes y jóvenes que viven en situación de pobreza o indigencia;
- alumnos/as cuyas trayectorias escolares se caracterizan por el ausentismo, la sobreedad, los bajos logros en el aprendizaje y/o el riesgo de abandono escolar;
- niños/as, adolescentes y jóvenes en edad escolar que no asisten a la escuela;
- la inclusión y permanencia escolar de niños/as, adolescentes y jóvenes en situación de calle, que viven en poblaciones rurales dispersas, los/las que emigran por las cosechas y aquellos/as pertenecientes a pueblos indígenas;

- garantizar el transporte escolar que permita la correcta asistencia de estudiantes;
- detección y atención de situaciones de maltrato y violencia infantil y juvenil.
- c- la inversión necesaria para el desarrollo de la infraestructura escolar;
- d- el acceso al derecho a la conectividad mediante la implementación de Conectar Igualdad;
- e- el incremento de la inversión destinada a Becas para estudiantes de los niveles obligatorio y superior;
- f- el desarrollo y jerarquización de la formación docente mediante la inversión para la formación inicial y continua;
- g. el mejoramiento salarial para docentes mediante el Fondo de Incentivo Docente, el Fondo Compensador Salarial y la Paritaria Docente;
- h- la actualización presupuestaria destinada a los gastos de funcionamiento de las universidades.

Artículo 3°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a disponer las adecuaciones y la ampliación presupuestarias necesarias sobre la base del ejercicio 2023 dispuesto por la Ley 27.701 y las decisiones administrativas necesarias con el fin de garantizar el funcionamiento de todos los programas educativos desarrollados en esta Ley, que estén presupuestados en la Ley 27.701 y/o que respondan a los propósitos del Artículo 2°.

TITULO II

Formación docente inicial y continua. Carrera Docente. Condiciones salariales

Capítulo I

Formación Docente inicial y continua

Artículo 4° .- En atención a las evidencias que surgen de las evaluaciones nacionales sobre la formación continua y la carrera docente se proponen los siguientes objetivos:

- a) Priorizar la formación docente situada, la cual se caracteriza por tener base en las escuelas y construir aprendizajes desde los contextos, como una herramienta valiosa para elevar la calidad institucional sin afectar el cumplimiento de los 190 días de clases
- b) Brindar oportunidades formativas a través de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.

c) Promover a través del Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD) políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua. El INFOD podrá contribuir al diagnóstico periódico de áreas de vacancia de cargos docentes en las diferentes jurisdicciones para orientar y actualizar la oferta de formación en los institutos superiores de formación docente y promocionar la carrera docente ;

Artículo 5°.- Créase el Programa de "Promoción de la investigación docente situada" el cual tendrá los siguientes objetivos:

- a. Propiciar que docentes que trabajan en niveles obligatorios de escuelas públicas, Institutos de Formación Docente, Universidades Nacionales y Provinciales desarrollen investigaciones vinculadas a la enseñanza;
- b. producir conocimiento sobre los niveles educativos obligatorios del sistema educativo que permitan tomar definiciones y mejorar la calidad educativa y la enseñanza;
- c. sistematizar las prácticas docentes en diferentes contextos educativos que aporten a la reflexión sobre la enseñanza;
- d. incentivar la innovación vinculada con la enseñanza, la experimentación y la práctica educativa.

Artículo 6°.- En el marco del Programa Promoción de la Investigación Docente Situada, el Ministerio de Capital Humano, o el organismo que lo reemplace, debe convocar al Consejo Federal de Educación, a las Universidades Nacionales que cuentan con carreras de Formación Docente o afines, a especialistas y a las organizaciones sindicales a la presentación de experiencias educativas que hayan demostrado avance y resultados positivos en la enseñanza de la lectura y escritura, en matemáticas, ciencias sociales y en alfabetización digital y cuenten con fundamentos conceptuales y descripción metodológica con el objeto de su difusión.

Capítulo II. Carrera docente

Artículo 7°.- Acordar en el marco del Consejo Federal de Educación y con la participación de las organizaciones sindicales docentes, pautas de regulación integral necesarias para que en el territorio nacional, los/las docentes con mejor formación y mayor experiencia se dispongan a desempeñarse en las instituciones educativas que presentan mayor dificultades vinculadas al sostenimiento de la obligatoriedad, la calidad de aprendizajes y las condiciones socioeconómicas.

Artículo 8°.- Asegúrese los recursos para avanzar en la concentración de horas cátedra o cargos de los profesores del nivel secundario e incentivar la permanencia con el objeto de construir equipos docentes más estables en cada institución, conforme al artículo 32 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206; fomentar el rol pedagógico de las y los preceptores.

Artículo 9°.- Dispóngase los recursos necesarios para el Programa Nacional de Formación Permanente Nuestra Escuela aprobado mediante la resolución 407/21 del Consejo Federal de Educación.

Artículo 10°.- La Secretaría de Educación, el Consejo Federal de Educación y los sindicatos que representan a los docentes deben acordar un convenio marco que incluye pautas generales referidas a: condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo docente y carrera docente de acuerdo con el artículo 10 de la ley 26.075.

Capítulo III

Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Artículo 11 °.- Establécese de forma permanente el Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la Ley 25.053 a partir del 1 de enero del 2024.

Artículo 12°.- Asegúrese el financiamiento del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente en cumplimiento con el artículo 9° de la Ley 26.075 de Financiamiento Educativo.

TITULO III.

Cumplimiento de la Obligatoriedad escolar

Capítulo I.

190 días de clases

Artículo 12° – Modifíquese el artículo 1° de la ley 25.864, de ciclo lectivo anual y garantía salarial del personal de los establecimientos educativos, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°: Fijese un ciclo lectivo anual mínimo de CIENTO NOVENTA (190) días efectivos de clase para los establecimientos educativos de todo el país en los que se imparta educación inicial, educación primaria y educación secundaria, o sus respectivos equivalentes, en todas sus modalidades.”

Artículo 13° – Modifíquese el artículo 3° de la ley 25.864, de ciclo lectivo anual y garantía salarial del personal de los establecimientos educativos, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: Para el cómputo de los días fijados por el artículo 1º, se considerará “día de clase” cuando se haya completado por lo menos la mitad de la cantidad de horas de reloj establecidas por las respectivas jurisdicciones para la jornada escolar, según sea el nivel, régimen o modalidad correspondiente.”

Capítulo II. Jornada Extendida

Artículo 14º. - Créase el programa educativo “Una hora más de clase. Hacia la universalización de la jornada extendida”, con el fin de mejorar la calidad educativa de las y los estudiantes del nivel primario, en el marco de lo establecido por la Ley 26.206, de Educación Nacional, la resolución del CFE 423/23 “Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022- 2027-Educación, justa, democrática y de calidad” y la resolución del CFE N° 426/22 - Implementación de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias”.

Artículo 15º .- Objetivos. Son objetivos rectores del Programa:

- a. El cumplimiento del artículo 28 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 que establece que las escuelas primarias serán de jornada completa o extendida con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel;
- b. el cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Nacional y el artículo 9º de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 que establece que el Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional;
- c. el fortalecimiento de los aprendizajes de los/as estudiantes del nivel primario que asisten a las escuelas públicas de gestión estatal;
- d. el desarrollo de acciones que promuevan la universalización de la jornada extendida, que garantice un mínimo de veinticinco (25) horas semanales en el nivel primario de las escuelas públicas de gestión estatal;
- e. La mejora de la calidad educativa, mediante la ampliación horaria adicional, la producción escrita, la comprensión lectora y la alfabetización matemática, científica, digital y alfabetizaciones múltiples;

Artículo 16º .- Financiamiento. El Ministerio de Capital Humano, o el organismo que lo reemplace, aportará al menos, el OCHENTA POR CIENTO (80%) del financiamiento destinado a los salarios docentes y equipos directivos que demande la implementación de la extensión horaria en las escuelas primarias de gestión estatal que amplíen su jornada a partir de la presente medida durante CINCO (5) años, a partir de la vigencia de la resolución del CFE 423/2023

Capítulo III. Becas

Artículo 17 ° .- Queda establecida la ampliación anual y progresiva del número de beneficiarios de las Becas existentes para estudiantes de los niveles obligatorios y superior, incremento que debe ser financiado con recursos del Tesoro Nacional.

Artículo 18 ° .- Las Becas incluidas en el Programa Progresar, Ley 27.776, tienen una duración de doce (12) meses y un incremento trimestral según pautas de inflación dadas a conocer por el INDEC.

Capítulo IV

Boleto educativo gratuito

Artículo 19º: Créase el Boleto Educativo Gratuito de transporte público de pasajeros automotor, urbano, suburbano e interurbano, de transporte ferroviario de superficie y subterráneo y transporte público fluvial regular de pasajeros, para ser utilizado en todo el territorio nacional, el mismo tendrá vigencia durante el tiempo en que se extiendan los ciclos lectivos en las jurisdicciones.

Artículo 20 ° .- Beneficiarios/as. Son beneficiarios/as del Boleto Estudiantil y Educativo Gratuito:

- a) Estudiantes regulares de todos los niveles y modalidades educativas previstas en la ley 26.206 de Educación Nacional, y la ley 24.521 de Educación Superior, que concurren a instituciones educativas de gestión estatal, de gestión privada con subvención estatal total y gestión social.
- b) Docentes, trabajadores/as y auxiliares de las instituciones previstas en el inciso a).
- c) Acompañantes en el caso de estudiantes hasta los 12 años

Artículo 21º. En el caso de los beneficiarios que concurren a establecimientos rurales y/u otras zonas sin acceso al servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce de la prestación gratuita.

Artículo 22º.- El boleto educativo gratuito comprenderá la totalidad del trayecto de estudiantes y/o docentes, desde su domicilio hasta el establecimiento educativo al que concurre, dentro o fuera del radio urbano de su residencia y cualquiera sea el número de secciones y distancias de los recorridos, durante el transcurso del ciclo lectivo oficial.

Artículo 23º .- Autoridad de fiscalización y control. La Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) será la autoridad nacional de fiscalización y control de la presente ley y actuará en articulación con los órganos de fiscalización y control de cada jurisdicción.

Artículo 24°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación del Boleto Educativo Gratuito.

Capítulo V.

Fortalecimiento a Comedores Escolares

Artículo 25 °.- Créase el programa "Fortalecimiento a Comedores Escolares" en el marco de los objetivos establecidos por la Ley 25.724, con el fin de asegurar el derecho de todos los niños, las niñas y jóvenes del nivel inicial, primario y secundario de los establecimientos de gestión estatal a recibir una alimentación escolar saludable y culturalmente variada, de acuerdo con los requerimientos nutricionales de su edad.

Artículo 26°.- Destinatarios. Son destinatarios de este Programa estudiantes que asisten a los niveles inicial, primario y secundario de instituciones de gestión estatal o gestión privada de cuota cero.

Artículo 27 °.- Objetivos. Son objetivos del Programa:

- a. La entrega de alimentos o su equivalente en recursos, por parte de la autoridad competente según la Ley 25.724, destinada para almuerzos, desayunos, meriendas y/o cenas para los Comedores Escolares que funcionan en Instituciones Educativas en jurisdicción de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Los alimentos y/o recursos provenientes del orden nacional deben llegar con la regularidad acordada en convenios respectivos, con estricto respeto de tiempo y forma, y se adicionan a lo que cada jurisdicción destine para igual objetivo.
- c. el logro de condiciones de nutrición, la promoción de hábitos y alimentación saludable, la higiene de alimentos, el derecho a la alimentación y autoproducción de alimentos y desarrollo adecuado de estudiantes que asisten a las escuelas en situaciones de mayor riesgo socioeducativo.

TITULO IV

Infraestructura y Equipamiento Educativos

Capítulo I.

Infraestructura escolar

Artículo 28°.- Se establece un monitoreo anual y cuatrimestral del estado de la Infraestructura Educativa de escuelas afectadas a la educación obligatoria. La responsabilidad de ese relevamiento y control permanente está a cargo de las jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la asistencia del área de infraestructura del Ministerio de

Capital Humano, o el organismo que lo reemplace. La información será pública y se dará a conocer por las vías correspondientes.

Artículo 29 ° –Créase el Plan Nacional de Infraestructura y Equipamiento para la creación, mantenimiento y mejora de instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del país, el desarrollo del mismo se hará mediante convenios entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Plan de Infraestructura y Equipamiento debe contemplar, además, las necesidades de incremento de las escuelas de jornada completa en los niveles primario y secundario.

Artículo 30° .- El Ministerio de Capital Humano, o el organismo que lo reemplace, financia la construcción de nuevos edificios educativos y la refacción de los que la necesiten en las distintas jurisdicciones, en base al cruce de información que brinde el Monitoreo Anual y Cuatrimestral y las necesidades de atención de estudiantes respecto al cumplimiento de la obligatoriedad. Esta propuesta estará plasmada en el compromiso/convenio que cada una de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscriba con el Ministerio.

Artículo 31°.- Se establece la creación de establecimientos de nivel inicial para los niños y las niñas de CUARENTA Y CINCO (45) días a TRES (3) años de edad, en acuerdo con las jurisdicciones y municipios del territorio nacional, priorizando los sectores sociales y las zonas geográficas más desfavorecidas y asegurando la calidad de la propuesta educativa.

Capítulo II. Equipamiento educativo

Artículo 32° .- Distribúyase, al inicio de cada ciclo lectivo y en la modalidad "uno a uno", libros a las y los estudiantes de los niveles inicial, primario y secundario, para el aprendizaje de las disciplinas que conforman los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP) y los diseños curriculares jurisdiccionales, incluyendo al menos dos áreas o asignaturas prioritarias junto con obras literarias, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

Artículo 33° .- Asegúrese el servicio de conectividad en todas las escuelas públicas de gestión estatal.

Artículo 34° .- Se garantiza la implementación del Programa Conectar Igualdad, asegurando la entrega de dispositivos tecnológicos mediante la modalidad uno a uno a estudiantes del nivel secundario para uso pedagógico, la asistencia tecnológica en el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las escuelas de gestión estatal del país y el acceso a dispositivos tecnológicos

en el nivel primario y en los Institutos Superiores de Formación Docente y de formación técnica.

TITULO V

Universidades Nacionales

Artículo 35°.-Garantícese el carácter gratuito de los estudios de grado en las instituciones de educación superior de gestión estatal de acuerdo al artículo 2° bis de la Ley 24.521.

Artículo 36°.- A partir del 1 de enero 2024 se actualiza la partida presupuestaria destinadas a gastos de funcionamiento de Universidades Nacionales, inclusive las de reciente creación, según el índice de inflación acumulado. Se establece la actualización periódica bimestral de la cuota de gastos de funcionamiento que contemple una combinación de la variación del índice general de precios al consumidor, la variación de la cotización de la divisa de referencia para importación y la variación promedio de las tarifas de servicios públicos .

Artículo 37°.- El gasto consolidado del gobierno nacional destinado a las Universidades Nacionales de próximos presupuestos no podrá ser menor al ejercicio presupuestario anterior y deberá actualizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 36°.

Artículo 38° La inversión en educación universitaria se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos:

- a) Afianzar el ingreso, la permanencia y la terminalidad del estudiantado;
- b) desarrollar propuestas de articulación y de cooperación académica e institucional mediante convenios específicos con los Institutos Superiores de Formación Docente a través de las autoridades jurisdiccionales competentes;
- c) promover el desarrollo de políticas que fortalezcan la articulación con el nivel secundario;
- d) asegurar la infraestructura y el mantenimiento edilicio de acuerdo con el incremento de la matrícula, en base al diagnóstico de necesidades actuales, crecimiento demográfico y del sistema;
- e) garantizar las condiciones laborales y salariales de los y las docentes y no docentes del nivel superior universitario, incluyendo la plena implementación de los respectivos convenios colectivos de trabajo;
- f) asegurar los programas de bienestar estudiantil que apuntan a proveer condiciones materiales y socioeducativas adecuadas para garantizar el derecho a la educación superior gratuita.

TITULO VI

Financiamiento

Artículo 39°.- Créase el Fondo Nacional para el Sostenimiento del Derecho a la Educación, el cual tiene característica de fondo incremental y se adiciona a lo dispuesto en ley de Presupuesto en la jurisdicción correspondiente a educación en la ley de presupuesto.

Artículo 40°.- El Fondo será administrado en la Jefatura de Gabinete de Ministros y su gestión ejercida por el Consejo de Administración integrado por: dos (2) gobernadores elegidos en reunión/asamblea de Consejo Federal Inversiones, un (1) representante del Ministerio de Capital Humano, o el organismo que lo reemplace, un (1) representante del Ministerio de Economía y uno (1) por la Jefatura de Gabinete.

Artículo 41°.- Objeto. El Fondo Nacional para el Sostenimiento del Derecho a la Educación tiene la finalidad de financiar la presente ley para asegurar las políticas necesarias que garanticen la inclusión, la permanencia y el egreso de todos los niveles educativos y permita la mejora de la calidad educativa.

Artículo 42°.-El Poder Ejecutivo Nacional establecerá anualmente los recursos que constituirán el Fondo Nacional Para el Sostenimiento del Derecho a la Educación sobre la base de aportes de:

- 1- Asignación específica de la recaudación producida por derechos de exportación de cereales y soja
- 2- Asignación proveniente de impuestos que graven a los sectores de mayor nivel adquisitivo
- 3- Asignación proveniente de los Derechos de Exportación de servicios de "grandes empresas" comprendidas en el inciso C del apartado 2 del Artículo N° 10 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) efectuada por los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

Artículo 43°.- A los efectos de aportar a la conformación del FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, se modifica el Artículo 3 del Decreto 1034/2020 reglamentario de la Ley 27.506 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Fijase un derecho de exportación del CERO POR CIENTO (0 %) para empresas cuya categorización sean del tamaño Micro, Pequeña y Mediana y de un treinta (30%) para empresas cuya categorización sean del tamaño Grande, a la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, efectuadas por los sujetos inscriptos en el "Registro

Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento".
Quedan exceptuadas las empresas con participación del Estado"

Artículo 44 °.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley deberán ser incluidos en la jurisdicción correspondiente al Ministerio de Capital Humano, o al organismo que lo reemplace, del presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Artículo 45 °.- Financiamiento. El Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Capital Humano de la Nación, o el organismo que lo reemplace, deberá sostener y financiar los programas y las políticas educativas presupuestadas y aprobadas por Ley 27701.

TITULO VII.

Disposiciones generales

Artículo 46°.- Delito por incumplimiento. El Incumplimiento al financiamiento del sistema educativo determinado por la Ley 26.206 cuya afectación derive limitar el Derecho a la Educación según lo establecido por la Constitución Nacional, la Ley 26.206 y el artículo 1 de la presente ley, será considerado causal de mal desempeño según lo establecido por el artículo 249 del Código Penal y por el artículo 2 de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Artículo 47 °.- Comisión Bicameral. Créase en el ámbito del Congreso de la Nación una Comisión Bicameral, con el objeto de realizar el seguimiento de la implementación de la presente Ley. La Comisión podrá requerir al Consejo Federal de Educación y la autoridad de aplicación, la información que considere necesaria para el cumplimiento de su función.

Artículo 48 °.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Capital Humano a través de la Secretaría de Educación, o el organismo que lo reemplace. La autoridad de aplicación debe realizar la gestión, seguimiento y evaluación; suscribir convenios bilaterales con las Provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y establecer la efectiva coordinación con las áreas competentes.

Artículo 49°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Blanca Inés Osuna
Daniel Arroyo
Andrea Freites
Roxana Monzón
Nancy Sand



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*

Eduardo F. Valdés
Lorena Pokoik
Ariel Rauschenberger
Hugo Yasky
Pablo Raúl Yedlin
María Luisa Chomiak
Julio Pereyra
Jorge Antonio Romero
Martín Aveiro
Diego A. Giuliano

Fundamentos Sr. Presidente

La situación económica de nuestro país, consecuencia de las decisiones tomadas por el gobierno nacional conjuntamente con su propósito de achicamiento del Estado y por lo tanto la desresponsabilidad del mismo como garante del derecho a la educación, exige establecer por ley el compromiso indiscutible con el financiamiento que lo sustente.

La presente Ley establece políticas educativas que deben ser financiadas e implementadas por la Secretaría de Educación de la Nación. El objetivo es establecer los lineamientos necesarios para fortalecer la educación inclusiva y de calidad para todos los niveles. Garantizar el derecho a la educación implica la implementación de programas que tengan como propósito la inclusión, la permanencia y el egreso del sistema educativo.

Para el logro de los objetivos explicitados anteriormente se propone la implementación de distintas herramientas y programas. Respecto a las condiciones laborales de docente se establece la vigencia del FONID y del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente y el programa "Promoción de la investigación docente situada". Para el fortalecimiento de las trayectorias de estudiantes de el cumplimiento de la obligatoriedad se propone jornada extendida, becas, boleto educativo gratuito y la entrega de equipamiento educativo tanto la entrega de libros como dispositivos tecnológicos. Para garantizar las condiciones de enseñanza y aprendizaje se define el Plan Infraestructura Escolar. A su vez, se garantiza el derecho a la educación superior garantizando el financiamiento para el funcionamiento de las Universidades Nacionales.

Y por último, esta ley exige al poder ejecutivo las partidas presupuestadas por la ley 27.701 para el funcionamiento de todos los programas y políticas definidas por el entonces Ministerio de Educación de la Nación.

La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende CUATRO (4) niveles —la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior, y OCHO (8) modalidades. El Estado nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales. La Ley Compromiso por el Derecho a la Educación establece las pautas para garantizar el funcionamiento del sistema educativo y para su mejoramiento sostenido.

Nuestro país cuenta con un marco normativo que se propone incluir y propiciar mejor enseñanza y aprendizaje, algunas de las leyes son: Ley 26.206 de Educación Nacional Ley 26.058 de Educación Técnica Profesional (2005); Ley 26.075 de Financiamiento Educativo (2005), Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (2006) y Ley 27.726 Progresar, entre otras. En este contexto donde la escuela pública está siendo cuestionada y denigrada por las

principales autoridades de nuestro país se hace necesario revalidar la normativa desde el compromiso con el derecho a la educación.

Nuestro sistema educativo tiene un gran impacto en la inclusión a los niveles obligatorios de la enseñanza, cuenta con 48.803 escuelas y 6.661.038 estudiantes de los niveles obligatorios, 15 millones de estudiantes en todos los niveles y modalidades. En 2022 había 4.056.769 de estudiantes de nivel secundario, el 71,72% asistía a instituciones de gestión estatal. Entre 2011 y 2022 la matrícula de nivel secundario se incrementó un 17%¹. En 2023 la tasa de escolarización de 12 a 18 años es del 94,7%. \$915 mil millones fue lo presupuestado en educación para el 2023, lo que representa el 5,5% del presupuesto total. En la actualidad y con la baja de los fondos como FONID el gobierno actual realizó un gran ajuste poniendo en peligro el funcionamiento del sistema educativo.

Es por eso que este proyecto de ley tiene como propósito articular los compromisos, los recursos y las acciones necesarias para lograr que el estado nacional garantice el derecho a la educación en los niveles obligatorios y superior. A continuación, se desarrollan los principales lineamientos que aborda el proyecto.

1. Formación y carrera docente.

Revalorizar la formación y la carrera docente tiene que ser una prioridad para la política educativa. Lejos de la mirada culpabilizadora o estigmatizadora hacia los/as trabajadores de la educación, es necesario jerarquizar la tarea de enseñar en todos los niveles educativos.

Es por eso que esta Ley establece la continuidad del financiamiento al Programa Nacional de Formación Docente Permanente "Nuestra Escuela y crea el Programa de Promoción en la Investigación Docente Situada el cual le da centralidad a rol docente en tanto generador de conocimiento y a su vez propicia la articulación con universidades e instituciones de todos los niveles educativos.

La mejora salarial de los docentes resulta un aspecto clave para garantizar el derecho a la educación es por eso que también se ratifica la vigencia de la Ley N° 25.053 y sus modificaciones, que establece la creación del Fondo Nacional del Incentivo Docente y del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente establecido por la Ley N° 26.075, así como el objetivo de elaborar un Convenio Colectivo Marco que fortalezca el trabajo en los establecimientos educativos y mejore las condiciones laborales de los y las docentes.

La creación del FONID, conjuntamente con la sanción de la Ley 26.075 de Financiamiento Educativo que establece el aumento en la inversión educativa, y la creación del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente que tiene la finalidad disminuir las

¹ Sistema Integrado de datos e indicadores educativos. <https://data.educacion.gob.ar/>

diferencias interprovinciales, son normativas fundamentales para garantizar el derecho a la educación mediante la responsabilidad del estado Nacional. Tanto el monto del FONID como el Programa Nacional de Compensación Salarial se acuerdan en la paritaria nacional, según artículo N°10 de la Ley 26.075.

Si tomamos como referencias los resultados de las Pruebas Aprender se puede observar una mejora en la incorporación de aprendizajes. En 2021, el 44% de los estudiantes se ubican en el grupo de menor desempeño (Básico y Debajo del Básico) mientras que en 2023 desciende al 33,5%. La mejora es de 10,5 puntos porcentuales, lo que significa un 24% menos de estudiantes en el grupo de menor desempeño. La prueba reveló también que en Matemática y Lengua se acortan las brechas de puntajes entre estudiantes pertenecientes a NSE Bajo y NSE Alto en cerca de 25 puntos.² Sin embargo, el sistema tiene que ofrecer mejores condiciones de aprendizaje y enseñanza para lo cual se requiere del estado nacional.

2. Cumplimiento de la Obligatoriedad Escolar

La escuela es transmisora de significados comunes sobre la historia, la ciencia y aquello que nos forma como ciudadanos. En la escuela se accede al conocimiento, se juega, se aprende a organizar los tiempos, a reconocer la autoridad, entre otras. La escuela produce efectos sobre la construcción de la cultura común en tanto la educación es un derecho y una obligación para todos

La educación enseña y en la escuela se aprende esa es su función y la tarea de quienes tenemos funciones públicas en esta área es legislar y definir políticas para que ese aprendizaje sea más inclusivo, más democrático y de más calidad. Es por eso que es tan importante garantizar tanto los 190 días de clases como la extensión de la jornada

Respecto a la Extensión de la Jornada Extendida que propone normar esta ley, en el año 2022 el Consejo Federal de Educación acordó dos resoluciones que dieron origen a el Programa diseñado e implementado por el Ministerio de Educación de la Nación "Hacia la universalización de la jornada extendida" (RESOL-2022-1765-APN-ME). El CFE aprobó la resolución N° 423/22 "Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027- Por una Educación Justa, Democrática y de Calidad", que establecen los objetivos, estrategias y metas a alcanzar en tal período. Estos lineamientos proponen metas para la ampliación del tiempo escolar en el nivel primario, generando dispositivos y estrategias para aumentar la cantidad de horas de clase, con el objetivo de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje en Matemática y Lengua para garantizar la calidad educativa de los y las estudiantes.

² <https://www.argentina.gob.ar/educacion/evaluacion-informacion-educativa/aprender/aprender-2023>

En este sentido, la resolución del Consejo Federal de Educación N° 426/22, define que la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a implementar todas las acciones necesarias para avanzar hacia la universalización de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias, o bien a adoptar la modalidad de extensión horaria que las lleve a un mínimo de VEINTICINCO (25) horas semanales como estrategia escalonada hacia dicha universalización. A partir de la implementación del programa en el 2022 se logró que a finales del 2023 el 83% de las escuelas tengan al menos 25 horas semanales de clase, así como ha aumentado en un 50% la cantidad de escuelas que tienen jornada completa o extendida. Hasta la implementación de esta medida, en la Argentina solo el 22% de las escuelas tenía jornada extendida y el 78% tenía 20 horas semanales de clase.

La obligatoriedad hay que sostenerla con un estado presente que garantice condiciones de educabilidad, esto es becas para poder estudiar, el mantenimiento y la construcción de escuelas, sostenimiento de los comedores escolares, garantizando libros, conectividad y dispositivos tecnológicos.

El Programa Progresar creado por la Ley 27.776, incorporó a las y los jóvenes de 16 y 17 años que permitió reforzar la terminalidad secundaria. Desde el 2020 se entregaron 5.139.802 Becas Progresar y en el 2023 hay casi 1,9 millones que perciben la beca que extendemos a los 12 meses del año. En la actualidad aún no se inició el periodo de inscripción 2024. Durante el 2023, se distribuyeron más de 33,5 millones de libros a docentes y estudiantes de educación inicial, primaria y secundaria. Esta estructura debe ser sostenida, ampliada y redefinida según el índice de inflación publicado por el INDEC.

En 2022, 2.843.000 estudiantes de entre 5 y 17 años que recibían la primera comida del día en horario escolar, y 1.860.000 que, además, almuerzan en el mismo ámbito. Si bien son los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que garantiza el servicio de comedores, el estado nacional tuvo y tiene el rol de realizar un aporte fundamental para el sostenimiento de los mismos.

Esta ley asegura que docentes y estudiantes puedan ir a la escuela mediante el boleto educativo gratuito, un reclamo histórico de la sociedad marcado por el trágico hito de la llamada "noche de los lápices", donde estudiantes secundarios fueron secuestrados en la Ciudad de La Plata, el 16 de septiembre de 1976, y con accesos desiguales en el territorio nacional. Esta ley establece la gratuidad del boleto para docentes y estudiantes de todos los niveles educativos, lo cual permite el acceso a la educación y la mejora de las condiciones laborales a docentes en un país donde por decisiones gubernamentales es cada vez más difícil el acceso al transporte público.

3. Universidades Nacionales

El sistema educativo de nuestro país debe integrar los niveles obligatorios con el superior. La situación de las 61 universidades nacionales en nuestro país es crítica. El Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) advierte que pelagra el pleno funcionamiento de las instituciones y plantean la necesidad de un presupuesto con incremento del 300% para el año 2024. Es por eso que el presente proyecto dispone sobre el financiamiento necesario para el correcto funcionamiento de todas las universidades nacionales inclusive las de reciente creación: Universidad Nacional de Delta, Pilar, Madres de Plaza de Mayo, Ezeiza y Río Tercero. La creación de las cinco universidades mencionadas no es un capricho de legisladores, es el resultado de un proceso de construcción de un proyecto de formación en diálogo con el desarrollo productivo de las comunidades donde las universidades se emplazan.

El tratamiento de los proyectos de creación de universidades incluyó la participación de representantes de las comunidades donde las instituciones se emplazan. Cada una de las universidades creadas tiene una larga historia de construcción arraigada a las necesidades de sus territorios. Recibimos en la Cámara de Diputados a empresarios/as, estudiantes, docentes, fundaciones y ciudadanos/as que expresaron la contundente necesidad de que se logre la aprobación de las leyes que crearían esas instituciones. Con ese mandato se trabajó en la Comisión de Educación, de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación y durante la discusión en el recinto. Finalmente, luego de su discusión en el Senado de la Nación, se sancionaron las leyes que aprueban las Universidades Nacionales de Delta, Ezeiza, Pilar, Río Tercero y Madres de Plaza de Mayo, las cuales representan un avance en la inclusión educativa en el nivel superior, es por eso que repudió cualquier intento de desconocer estas instituciones.

El nivel superior también está atravesado por la desfinanciación la cual parece ser una característica central del proyecto de gobierno que propone el presidente. Hace 75 años, en 1949, mediante el Decreto Presidencial N° 29.337, se estableció la gratuidad de todas las universidades públicas del país y el compromiso gubernamental para su financiamiento. Además, se le otorgó carácter institucional a la autonomía universitaria. La historia por el derecho a la educación superior es una historia de lucha y conquistas a partir de la organización de todos sus claustros. La desfinanciación del sistema universitario tiene el objetivo de realizar aquello que el presidente de la Nación declaró en campaña, las universidades deben ser pagas.

4. Financiamiento

Respecto al financiamiento este proyecto garantiza cuatro aspectos claves para garantizar el derecho a la educación. Primero le exige al poder ejecutivo a través del Ministerio de Capital Humano el cumplimiento de lo establecido en la ley 27.701 y prorrogada por el decreto 88/2023, el cual debe ejecutar todas las partidas. En segundo lugar debe adecuar las

partidas presupuestadas de acuerdo a las necesidades de esta ley y según el índice de inflación.

En tercer lugar, se crea el Fondo Nacional Compromiso con la Educación con el objetivo de complementar el financiamiento de la presente ley y que posibilite garantizar el acceso a la educación así como su mejoramiento. La constitución del fondo se realizará en base a la asignación específica de la recaudación producida por derechos de exportación de cereales y soja, asignación proveniente de impuestos que gravan a los sectores de mayor nivel adquisitivo y la asignación de proveniente de los Derechos de Exportación de servicios de "grandes empresas" beneficiadas por el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Ley N° 27.570)

Son cincuenta y un grandes empresas alcanzadas por la normativa vigente que gozan de gravamen 0% sobre las exportaciones. El beneficio alcanza a las empresas denominadas "unicornios", firmas tecnológicas que valen más de US\$ 1.000 millones. Las diez principales beneficiarios de los descuentos tributarios y de contribuciones patronales en los dos primeros años de vigencia de la ley de economía del conocimiento, en 2020 y 2021, fueron las compañías Accenture, BSF, Despegar, Endava, Globallogic, IAFH, Mercado Libre, Red Link, Sistemas Globales (más conocida como Globant) y Technisys.

De esta manera se establece un régimen más equitativo en el que los que más tienen aportan para financiar los lineamientos planteados en la presente Ley que garantizan el derecho a la educación en todos los niveles educativos y permiten la mejora en la calidad de los aprendizajes.

En cuarto lugar, el compromiso con el derecho se traduce en el compromiso con las universidades Nacionales es por eso que se establece un aumento en el presupuesto que garantiza su funcionamiento como la actualización bimestral de los montos.

Desde el 10 de diciembre de 2023 la educación sufrió un ajuste del 74,4%, lo cual debe ser revertido. Quienes dicen que la educación es el futuro tienen que financiarla. Financiar salarios, infraestructura, programas educativos, evaluaciones contextualizadas, universidades y todo aquello que contribuya a la mejora de la calidad educativa. Quienes declaran la emergencia de la educación tienen que defender los derechos adquiridos. El compromiso que establece esta Ley es por el derecho a la educación y que se traduce en políticas educativas concretas los lineamientos principales para la defensa de esos derechos.

El Estado Nacional es garante del derecho social a la educación, establecido Constitucionalmente por el artículo 14 de nuestra Carta Magna, lo cual implica su financiación. La ley 26.206 de Educación Nacional establece la responsabilidad del gobierno nacional y los gobiernos provinciales respecto a la gestión de la educación. La Ley de Financiamiento Educativo 26.075 como la Ley 25.053 Fondo de Incentivo Docente y sus modificatorias también legislan en este sentido. Es importante recuperar estas normas ya que desmienten

las declaraciones de funcionarios de gobierno que indican que la responsabilidad de la educación es solo de las provincias.

Tal como lo establece la Ley 26.206 de Educación Nacional en su artículo 2° "La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación."

Numerosas veces escuchamos frases como "la educación está en crisis" o "estamos frente a la tragedia educativa" estos argumentos sostenidos por datos de pruebas estandarizadas internacionales. Pruebas que aportan una mirada sesgada ya que niegan los contextos, los procesos y las particularidades de los sistemas educativos de nuestro país. Ahora bien, la educación tiene problemas, que se acentuaron durante este gobierno ya que la política educativa de Milei es desfinanciar a la educación, des responsabilizar al estado incumpliendo con la ley, precarizar docentes y desprestigiar la escuela.

La educación es un derecho. El estado tiene la responsabilidad indelegable de garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles. El estado Nacional y las provincias deben financiar la educación. El lugar por excelencia para aprender es en la escuela. Lo anterior no son frases hechas, son consensos profundos y discutidos por toda la sociedad que están definidos y reglamentados por la Ley.

**Blanca Inés Osuna
Daniel Arroyo
Andrea Freites
Roxana Monzón
Nancy Sand
Eduardo F. Valdés
Lorena Pokoik
Ariel Rauschenberger
Hugo Yasky
Pablo Raúl Yedlin
María Luisa Chomiak
Julio Pereyra
Jorge Antonio Romero
Martín Aveiro
Diego A. Giuliano**